

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió memorial en el que la apoderada de la parte demandante anexa la notificación del demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviando el mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte interesada en la demanda, esto es acuestascesar@gmail.com (Fls. 161 a 165 del índice electrónico del expediente digital).

Que el mensaje de datos, fue remitido al ejecutado el día 02 de febrero de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de febrero de 2021 a las 05:00 pm.

Que así las cosas, el término para que el señor CÉSAR AUGUSTO MORENO CUESTAS pagara venció el día 11 de febrero de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 18 de febrero de 2021. En silencio.

Se informa asimismo, que el embargo decretado sobre los inmuebles perseguidos en estas diligencias, se encuentran inscritos (Fls.173 a 196 del índice electrónico del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia de que la apoderada de la parte demandante, había solicitado información relacionada con oficio para comunicar la cautela decretada en el proceso, oficio que se envió a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el día 24 de marzo de 2021.

Pasa a despacho de la señora Juez hoy 02 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena seguir la ejecución-ordena secuestro-dispone comisionar- nombra auxiliar de la justicia.
Nombra auxiliar de la justicia
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : BBVA Colombia
Demandado : César Augusto Moreno Cuestas
Radicado : 6300014003007-2020-00466-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, se realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 y vencieron los términos para que dicha parte pagara, o en su defecto, propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, en silencio.

Ahora bien, el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone:

" (...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)."

Así las cosas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y las costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandada, para lo cual, se fijarán como agencias en derecho, la suma de \$3.905.000.00 m/cte.

Asimismo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que garantizan las obligaciones en comento, así como la práctica de la liquidación del crédito.

Finalmente, se dispondrá el secuestro de los inmuebles aprisionados en estas diligencias, para lo cual, se comisionará al Alcalde Municipal de ésta ciudad, y se designará el respectivo secuestre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN librada mediante auto del 01 de febrero de 2021, en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra del señor CÉSAR AUGUSTO MORENO CUESTAS, para que con el producto de los bienes embargados se paguen el crédito y las costas del proceso a la entidad ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes inmuebles que garantizan de las obligaciones que aquí se ejecutan en favor de la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, y en favor de la parte demandante; razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.905.000.00 m/cte pesos m/cte

QUINTO: ORDENAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **280-224064** y **280-223976** de propiedad del demandado.

SEXTO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q,, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **280-224064** y **280-223976** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q y de de propiedad del señor CÉSAR AUGUSTO MORENO CUESTAS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80720699. Se faculta al comisionado para delegar, y reemplazar al secuestre designado por el Juzgado. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto. LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

SÉPTIMO: DESIGNAR como nuevo secuestre de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **280-224064** y **280-223976** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, a la sociedad DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la Calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda teléfono, teléfono 3147779523, correo electrónico **dany832@hotmail.com**, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro la suma de siete días del salario mínimo legal vigente. Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese el oficio pertinente comunicando éste nombramiento a la dirección **dany832@hotmail.com** en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

OCTAVO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente al correo **abogadosgomezossa@hotmail.es**.

NOVENO: REMITIR el link del expediente digital al ejecutado para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente al correo **acuestascesar@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

096 DEL 03 DE JUNIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30606000814b4fae29c8647c343ecaccae15bd083c91f826592e2a8d6d55534b

Documento generado en 31/05/2021 06:13:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**